

CIRCULAR No. 037

PARA: PRODUCTORES-COMERCIALIZADORES DE GAS NATURAL Y TERCEROS INTERESADOS

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

Ref.: TÉRMINOS DE REFERENCIA, SUBASTAS GAS NATURAL

Bogotá D. C., 14 de Noviembre de 2001

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en su sesión No. 165 de Octubre 31 de 2001, acordó adelantar los estudios necesarios para reglamentar subastas de gas natural y definir los aspectos técnicos y comerciales aplicables a la comercialización independiente del gas natural producido en asociación. Con el fin de recibir comentarios por parte de productores-comercializadores y terceros interesados, nos permitimos anexar las partes pertinentes de los términos de referencia aprobados por la CREG para contratar los estudios respectivos.

Agradecemos de antemano que los comentarios sean remitidos a la Comisión dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de esta Circular.

Atentamente,


DAVID REINSTEIN
Director Ejecutivo

***DISEÑO DEL RÉGIMEN DE LA
COMERCIALIZACIÓN INDEPENDIENTE DEL
GAS PRODUCIDO EN ASOCIACIÓN***

Términos de referencia

DISEÑO DEL RÉGIMEN DE COMERCIALIZACIÓN INDEPENDIENTE DE GAS PRODUCIDO EN ASOCIACIÓN

1. ANTECEDENTES

1.1. Evolución del Régimen Regulatorio para la Actividad de Producción-Comercialización de Boca de Pozo

a. Régimen Regulatorio para el Período 1995-2000

La regulación de la actividad de producción-comercialización de gas se inició por parte de la CREG en 1995. Para lograr la meta de desarrollar el mercado, se consideró necesario introducir una mayor flexibilidad en el proceso de comercialización, promover la negociación entre productores y grandes consumidores e introducir condiciones de mayor concurrencia en la comercialización y venta de gas. Se estableció una política de transición a un régimen de precios libre que incluía, entre otros, los siguientes elementos¹:

- (i) Establecer precios máximos manteniendo incentivos a la producción y evitando conformación de precios de monopolio.
- (ii) Permitir comercialización directa de gas por parte del asociado.
- (iii) Permitir la comercialización del gas de regalías, mediante ofertas públicas de suministro.
- (iv) Crear un sistema de transporte de libre acceso.
- (v) Independizar la actividad de transporte de la producción de ECOPETROL.

El diseño del régimen regulatorio para este período buscó fundamentarse en una estrategia pro-competitiva con precios de suministro regulados durante un período de transición de 10 años hacia un régimen de precios libres en el año 2005.

A pesar de que se tomaron algunas medidas con respecto a los objetivos de política consignados en el documento CREG-048 de 1995, aún subsisten problemas relacionados con los precios en boca de pozo, las modalidades contractuales y el modesto desarrollo de la actividad de comercialización. Los inconvenientes principales del régimen adoptado para el período 1995-2000, se resumen a continuación:

- (i) Las señales de precio fueron insuficientes para incrementar la oferta de gas.
- (ii) Las señales de Precio Máximo se convirtieron en señales de Precio Mínimo.

¹ CREG (1995a), "Política de precios al productor y competitividad del gas en el interior", Documento CREG-048/95, 20 de junio de 1995.

- (iii) No se generó competencia efectiva entre productores/comercializadores de gas.

b. Régimen regulatorio para el período 2000-2005

Con el propósito de corregir los inconvenientes arriba señalados, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció un nuevo régimen regulatorio para el suministro de gas natural al mayoreo, que mantiene la promesa de liberación de precios para el año 2005, sujeta a la evolución del mercado y al comportamiento de los Agentes. Así, la Resolución CREG-023 de 2000, establece precios regulados para sólo tres campos. El campo de Ballena, mayor productor nacional, el campo de Cusiana y Cupiagua que tiene el potencial de convertirse en el mayor productor del interior en el corto plazo y quizá del país en el mediano plazo; finalmente, el de Opón que a pesar de no ser un gran productor tiene un alto volumen de producción referenciado a él. Los demás pozos descubiertos y por descubrir no tienen precios regulados, pero de incurrir conductas lesivas a la competencia podrían serlo. Vale la pena señalar, que al incorporarse una señal de distancia en el esquema regulatorio de transporte de gas, se está reconociendo que pueden existir monopolios regionales

El nuevo régimen regulatorio, mantiene la política de liberación de precios en el año 2005 siempre que se cumplan los requerimientos establecidos por la Ley 142 de 1994, entre los cuales conviene señalar los siguientes:

"88.2-. Las empresas tendrán libertad para fijar tarifas cuando no tengan una posición dominante en su mercado, según análisis que hará la comisión respectiva, con base en los criterios y definiciones de esta Ley.

88.3-. Las empresas tendrán libertad para fijar tarifas, cuando exista competencia entre proveedores. Corresponde a las Comisiones de Regulación, periódicamente, determinar cuándo se dan estas condiciones, con base en los criterios y definiciones de esta Ley" (Ley 142 de 1994)".

En este contexto, y con el ánimo de propiciar mayor competencia entre comercializadores, la Comisión ha previsto desarrollar un esquema de subastas con el fin de incrementar el número de comercializadores en el país.

1.2. Situación Actual del Mercado de Gas

Las reservas probadas totales del país alcanzaron a diciembre de 2000 la cifra de 7.2 Tpc, concentrada en pocos propietarios². Para el momento de la liberación de precios, más del 70% de la producción proyectada de gas estará concentrada en un sólo campo y en un solo Agente, y probablemente más el 90% de la titularidad del gas será comercializada por ECOPETROL. Es decir, de mantenerse la situación actual, no estarían dadas las condiciones para efectuar prudentemente la liberación

² UPME (2001), La Cadena de Gas Natural en Colombia, Versión 2000 2001

de precios de gas en el año 2005, a no ser que se introduzcan por vía regulatoria incentivos económicos para incrementar el número de productores y nuevas disposiciones normativas para lograr competencia entre comercializadores.

1.3. Acciones adelantadas por la CREG para mejorar las condiciones de comercialización

1.3.1. Subastas

A finales de 1997, la Comisión de Regulación de Energía y Gas contrató un estudio para implementar las subastas de gas de regalías³. Para el desarrollo de dicho proyecto se contemplaron las siguientes etapas:

- **Diseño de la Subasta**
Tamaño de los paquetes a ser ofrecidos, el tipo de subasta y quienes pueden participar.
- **Aspectos Institucionales**
Instituciones que organizan, supervisan y administran la subasta
- **Alcance de la subasta**
Cobertura extendida no sólo al gas de regalías sino a todo gas comercializado
- **Estabilidad de ingresos de regalías**
Flujo continuo de fondos a entes territoriales beneficiarios
- **Diseño de regímenes de balance**
Establecer cómo se liquida y contabiliza el gas vendido, tratamiento de incertidumbre en la producción y ventas entre compañías.

Con base en lo anterior, la Comisión adelantó las dos primeras etapas del proyecto. A pesar de que la CREG lideró el proceso de diseño e implantación de éstas, su implementación se suspendió; entre otras por las siguientes razones: a) incertidumbre sobre las reacciones regionales ante las subastas de regalías; b) apoyo no unánime del ejecutivo para emprender el proceso; y c) congestión de la Agenda regulatoria de la época.

1.3.2. Comercialización del gas producido en asociación

La Comisión ha establecido, entre otras las siguientes disposiciones para regular la comercialización conjunta de gas:

"ARTICULO 71o. COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA. Hasta el 11 de septiembre del año 2000 los productores de gas natural podrán comercializar su

³ Coopers and Lybrand (1997), "Auctioning of Royalty Gas"

producción de manera independiente o en conjunto con otros socios del contrato de exploración y producción respectivo, y podrán comercializar conjuntamente la producción de dos o más contratos de exploración y producción diferentes. Luego de la fecha antes mencionada, la Comisión podrá en cualquier momento prohibir la comercialización conjunta, examinando si se da una cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Si Ecopetrol comercializa conjuntamente con sus asociados más del 25% del total del mercado nacional.*
- b) Si los productores no cotizan de manera independiente a los distribuidores, grandes usuarios o comercializadores que lo soliciten.*
- c) Si las cotizaciones de gas en campo a los distribuidores, grandes consumidores o comercializadores independientes, indican que los productores están incurriendo en prácticas de fijación o acuerdo de precios y, en general, las que limiten la libre concurrencia;*
- d) Si algún comercializador controla en forma independiente o en conjunto la capacidad de transporte en un porcentaje superior al 50 % de las ventas contratadas". (Res. CREG-057 de 1996)*

ARTÍCULO 6º. COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA. A partir del 12 de septiembre del año 2000, los productores de gas natural no podrán comercializar su producción de manera conjunta con otros socios del contrato de exploración y producción respectivo (contrato de asociación), ni podrán comercializar conjuntamente la producción de dos o más contratos de exploración y producción diferentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Resolución 057 de 1996. (Res. CREG-071-98)

Además de lo señalado anteriormente, a finales de 1999, la Comisión formalizó las disposiciones básicas para la operación del mercado secundario de suministro de gas y de capacidad de transporte⁴.

2. OBJETIVOS DE LA ASESORÍA

En este contexto la presente Asesoría tiene por objeto diseñar el régimen regulatorio para la comercialización independiente de gas producido en asociación.

Para el cumplimiento de este objetivo el Consultor deberá considerar, entre otros, lo siguiente: a) Promover el desarrollo de un mercado competitivo de gas y limitar el poder de mercado de productores-comercializadores dominantes; b) Analizar la situación de los contratos de suministro vigentes; y c) Asegurar la consistencia con las disposiciones legales y regulatorias establecidas.

⁴ Resolución CREG-071 de 1999, Reglamento Único de Transporte.

3. ALCANCE DE LA ASESORÍA

Para el desarrollo de la presente Asesoría, el trabajo incluirá, como mínimo, las actividades que se describen a continuación:

3.1. Aspectos institucionales, contractuales y técnicos relacionados con la comercialización independiente de gas producido en asociación

En el desarrollo del estudio el Consultor deberá analizar, entre otros, los siguientes aspectos relacionados con la comercialización de gas producido en asociación:

- Ventas separadas de cada socio al mismo comprador o de cada socio a diferentes compradores.
- Compra venta entre socios.
- Circunstancias bajo las cuales se presentan desbalances en la producción de gas de cada socio.
- Mecanismos para realizar el balance entre los socios que producen por encima o por debajo del porcentaje de titularidad del contrato de asociación.
- Períodos de tiempo en los cuales deberían realizarse los balances.
- Parámetro sobre el cual debe medirse la participación de cada socio (e.g. reservas, producción).
- Parámetro sobre el cual se establecerá la limitación de comercialización conjunta (Producción real, producción contratada, reservas etc).
- Unidad sobre la cual se establecerán limitaciones a la comercialización conjunta (Campo, yacimiento, contrato, empresa).
- Criterios para establecer la cantidad de gas que se puede vender por encima (sobreproducción) de la participación de cada socio en el campo.
- Mecanismos para efectuar compensaciones en especie y/o en dinero por desbalances.
- Períodos de tiempo del año en los cuales se permitirían las compensaciones.
- Unidad de medida del gas para realizar las compensaciones (e.g. MBTU o kpcd).
- Métodos para valorar el gas cuando la compensación se realiza en dinero .

- Relación entre los desbalances y los derechos a hidrocarburos líquidos resultantes de la producción de gas.
- Mecanismos de arbitramento para resolver disputas en el proceso de balance .
- Manejo de información entre los socios, tal como volúmenes tomados, participación de cada parte, producción total, etc.
- Opciones de comercialización para los socios o productores que tengan desventajas comparativas, especialmente los pequeños productores, frente a otros productores.
- Beneficios y costos de implementar la comercialización independiente.
- Acceso a las facilidades de procesamiento y transporte de gas.
- Tratamiento comercial del gas asociado y de los eventos en los cuales existe reinyección de gas.
- Flexibilidad contractual para la implementación de los mecanismos requeridos para comercializar gas en forma independiente:
 - * Sistemas de contratación vigentes para exploración y explotación de hidrocarburos (e.g. contrato de asociación, contrato de riesgo compartido, etc.)
 - * Disposiciones de la Cuenta Conjunta y de los contratos de Operación dentro del Contrato de Asociación.
 - * Contratos de suministro de gas a largo plazo existentes

Adicionalmente, el Consultor deberá presentar un informe sobre las experiencias y adelantos internacionales sobre comercialización independiente de gas producido en asociación, con especial énfasis en Estados Unidos, el Reino Unido y Australia.

3.2. Nueva propuesta regulatoria para la comercialización conjunta de gas y regímenes de balance entre socios

Con base en lo anterior, el Consultor deberá proponer el enfoque regulatorio para la reglamentación de la comercialización independiente de gas natural producido en asociación en Colombia. Dicho enfoque deberá propender, principalmente a: i) incrementar el número de productores-comercializadores de gas natural en el país; ii) desarrollar un mercado de gas competitivo a nivel de grandes consumidores.

3.3. Acciones requeridas a nivel jurídico y regulatorio

El Consultor deberá justificar, desde el punto de vista jurídico, las recomendaciones propuestas y presentar los proyectos de actos administrativos, legales y regulatorios que sean necesarios para la implantación de las recomendaciones propuestas. Adicionalmente, el Consultor deberá proponer las acciones adicionales que sean requeridas para mejorar las condiciones de comercialización de gas natural en el país.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE INFORMES

El Consultor deberá concluir los trabajos en un plazo menor a seis meses, incluyendo la presentación a las empresas y a la CREG. Dentro de este plazo se deberán cumplir con los objetivos y actividades estipulados en estos Términos de Referencia y en el Contrato de Asesoría. El Consultor presentará los siguientes informes:

- Al finalizar el primer mes, un primer informe con las propuestas metodológicas para desarrollar las tareas establecidas en los presentes Términos de Referencia.
- Al finalizar el tercer mes un informe de avance de todas las actividades contempladas en el alcance de estos Términos de Referencia.
- Al finalizar el quinto mes un primer informe final detallado.
- Al finalizar el sexto mes un informe final aprobado por el Comité Técnico del proceso, así como un resumen ejecutivo del estudio.

En todos los casos se presentaran tres copias del informe en texto impreso y en medio magnético, utilizando programas Microsoft Office.

5. ORGANIZACIÓN DEL CONSULTOR

El equipo de trabajo debe incluir profesionales que posean experiencia en:

- Aspectos técnicos y económicos de la producción y comercialización de gas a nivel internacional.
- Aspectos jurídicos de la comercialización de gas a nivel nacional e internacional.

DISEÑO DE UN ESQUEMA DE SUBASTAS DE GAS NATURAL

Términos de referencia

EL DISEÑO DE UN ESQUEMA DE SUBASTAS DE GAS NATURAL

1. ANTECEDENTES

1.1. Evolución del Régimen Regulatorio para la Actividad de Producción-Comercialización de Boca de Pozo

a. Régimen Regulatorio para el Período 1995-2000

La regulación de la actividad de producción-comercialización de gas se inició por parte de la CREG en 1995. Para lograr la meta de desarrollar el mercado, se consideró necesario introducir una mayor flexibilidad en el proceso de comercialización, promover la negociación entre productores y grandes consumidores e introducir condiciones de mayor concurrencia en la comercialización y venta de gas. Se estableció una política de transición a un régimen de precios libre que incluía, entre otros, los siguientes elementos⁵:

- Establecer precios máximos manteniendo incentivos a la producción y evitando conformación de precios de monopolio.
- Permitir comercialización directa de gas por parte del asociado.
- Permitir la comercialización del gas de regalías, mediante ofertas públicas de suministro.
- Crear un sistema de transporte de libre acceso.
- Independizar la actividad de transporte de la producción de ECOPETROL.

El diseño del régimen regulatorio para este período buscó fundamentarse en una estrategia pro-competitiva con precios de suministro regulados durante un período de transición de 10 años hacia un régimen de precios libres en el año 2005.

A pesar de que se tomaron algunas medidas con respecto a los objetivos de política consignados en el Documento CREG-048 de 1995, aún subsisten problemas relacionados con los precios en boca de pozo, las modalidades contractuales y el modesto desarrollo de la actividad de comercialización. Los inconvenientes principales del régimen adoptado para el período 1995-2000, se resumen a continuación:

- Las señales de precio fueron insuficientes para incrementar la oferta de gas.
- Las señales de Precio Máximo se convirtieron en señales de Precio Mínimo.

⁵ CREG (1995a), "Política de precios al productor y competitividad del gas en el interior", Documento CREG-048/95, 20 de junio de 1995.

- No se generó competencia efectiva entre productores/comercializadores de gas.

b. Régimen Regulatorio para el período 2000-2005

Con el propósito de corregir los inconvenientes arriba señalados, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció un nuevo régimen regulatorio para el suministro de gas natural al mayoreo, que mantiene la promesa de liberación de precios para el año 2005, sujeta a la evolución del mercado y al comportamiento de los Agentes. Así, la Resolución CREG-023 de 2000, establece precios regulados para sólo tres campos. El campo de Ballena, mayor productor nacional, el campo de Cusiana y Cupiagua que tiene el potencial de convertirse en el mayor productor del interior en el corto plazo y quizá del país en el mediano plazo; finalmente, el de Opón que a pesar de no ser un gran productor tiene un alto volumen de producción referenciado a él. Los demás pozos descubiertos y por descubrir no tienen precios regulados, pero de incurrir conductas lesivas a la competencia podrían serlo. Vale la pena señalar, que al incorporarse una señal de distancia en el esquema regulatorio de transporte de gas, se está reconociendo que pueden existir monopolios regionales

El nuevo régimen regulatorio, mantiene la política de liberación de precios en el año 2005 siempre que se cumplan los requerimientos establecidos por la Ley 142 de 1994, entre los cuales conviene señalar los siguientes:

"88.2-. Las empresas tendrán libertad para fijar tarifas cuando no tengan una posición dominante en su mercado, según análisis que hará la comisión respectiva, con base en los criterios y definiciones de esta Ley.

88.3-. Las empresas tendrán libertad para fijar tarifas, cuando exista competencia entre proveedores. Corresponde a las Comisiones de Regulación, periódicamente, determinar cuándo se dan estas condiciones, con base en los criterios y definiciones de esta Ley" (Ley 142 de 1994)".

En este contexto, y con el ánimo de propiciar mayor competencia entre comercializadores, la Comisión ha previsto desarrollar un esquema de subastas con el fin de incrementar el número de comercializadores en el país.

1.2. Situación Actual del Mercado de Gas

Las reservas probadas totales del país alcanzaron a diciembre de 2000 la cifra de 7.2 Tpc, concentrada en pocos propietarios⁶. Para el momento de la liberación de precios, más del 70% de la producción proyectada de gas estará concentrada en un sólo campo y en un solo Agente, y probablemente más el 90% de la titularidad del gas será comercializada por ECOPETROL. Es decir, de mantenerse la situación actual, no estarían dadas las condiciones para efectuar prudentemente la liberación

⁶ UPME (2001), La Cadena de Gas Natural en Colombia, Versión 2000 2001

de precios de gas en el año 2005, a no ser que se introduzcan por vía regulatoria incentivos económicos para incrementar el número de productores y nuevas disposiciones normativas para lograr competencia entre comercializadores.

1.3. Acciones adelantadas por la CREG para mejorar las condiciones de comercialización

1.3.1. Subastas

A finales de 1997, la Comisión de Regulación de Energía y Gas contrató un estudio para implementar las subastas de gas de regalías⁷. Para el desarrollo de dicho proyecto se contemplaron las siguientes etapas:

- **Diseño de la Subasta**
Tamaño de los paquetes a ser ofrecidos, el tipo de subasta y quienes pueden participar.
- **Aspectos Institucionales**
Instituciones que organizan, supervisan y administran la subasta
- **Alcance de la subasta**
Cobertura extendida no sólo al gas de regalías sino a todo gas comercializado
- **Estabilidad de ingresos de regalías**
Flujo continuo de fondos a entes territoriales beneficiarios
- **Diseño de regímenes de balance**
Establecer cómo se liquida y contabiliza el gas vendido, tratamiento de incertidumbre en la producción y ventas entre compañías.

Con base en lo anterior, la Comisión adelantó las dos primeras etapas del proyecto. A pesar de que la CREG lideró el proceso de diseño e implantación de éstas, su implementación se suspendió; entre otras por las siguientes razones: a) incertidumbre sobre las reacciones regionales ante las subastas de regalías; b) apoyo no unánime del ejecutivo para emprender el proceso; y c) congestión de la Agenda regulatoria de la época.

1.3.2. Comercialización del gas producido en asociación

La Comisión ha establecido, entre otras las siguientes disposiciones para regular la comercialización conjunta de gas:

"ARTICULO 71o. COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA. Hasta el 11 de septiembre del año 2000 los productores de gas natural podrán comercializar su

⁷ Coopers and Lybrand (1997), "Auctioning of Royalty Gas"

producción de manera independiente o en conjunto con otros socios del contrato de exploración y producción respectivo, y podrán comercializar conjuntamente la producción de dos o más contratos de exploración y producción diferentes. Luego de la fecha antes mencionada, la Comisión podrá en cualquier momento prohibir la comercialización conjunta, examinando si se da una cualquiera de las siguientes condiciones :

- a) Si Ecopetrol comercializa conjuntamente con sus asociados más del 25% del total del mercado nacional.*
- b) Si los productores no cotizan de manera independiente a los distribuidores, grandes usuarios o comercializadores que lo soliciten.*
- c) Si las cotizaciones de gas en campo a los distribuidores, grandes consumidores o comercializadores independientes, indican que los productores están incurriendo en prácticas de fijación o acuerdo de precios y, en general, las que limiten la libre concurrencia;*
- d) Si algún comercializador controla en forma independiente o en conjunto la capacidad de transporte en un porcentaje superior al 50 % de las ventas contratadas". (Res. CREG-057 de 1996)*

ARTÍCULO 6º. COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA. *A partir del 12 de septiembre del año 2000, los productores de gas natural no podrán comercializar su producción de manera conjunta con otros socios del contrato de exploración y producción respectivo (contrato de asociación), ni podrán comercializar conjuntamente la producción de dos o más contratos de exploración y producción diferentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Resolución 057 de 1996. (Res. CREG-071-98)*

Además de lo señalado anteriormente, a finales de 1999, la Comisión formalizó las disposiciones básicas para la operación del mercado secundario de suministro de gas y de capacidad de transporte⁸.

2. OBJETIVOS DE LA ASESORÍA

En este contexto la presente Asesoría tiene como objeto el diseño de un esquema de subastas de gas natural.

Para el cumplimiento de este objetivo el Consultor deberá considerar, entre otros, lo siguiente : a) Promover el desarrollo de un mercado competitivo de gas y limitar el poder de mercado de productores-comercializadores dominantes; y b) asegurar la consistencia con las disposiciones legales y regulatorias establecidas.

⁸ Resolución CREG-071 de 1999, Reglamento Único de Transporte.

3. ALCANCE DE LA ASESORÍA

Para el desarrollo de la presente Asesoría, el trabajo incluirá, como mínimo, las actividades que se describen a continuación:

3.1. Diseño de un Esquema de Subastas de Gas

3.1.1. Determinación del gas objeto de subastas

El Consultor deberá estudiar las perspectivas de oferta y demanda de gas, la cobertura de los contratos existentes y la viabilidad jurídica de aplicar el mecanismo de subastas al gas producido por ECOPETROL.

3.1.2. Diseño de la subasta

El Consultor deberá establecer los siguientes tópicos con relación al diseño de la subasta:

- *Tipo de subasta:*
El diseño del tipo de subasta procurará maximizar los ingresos esperados, minimizar el riesgo de colusión, ser simple y transparente.
- *Tamaño, duración y frecuencia de las cantidades de energía a subastar:*
Lo cual se establecerá de acuerdo con las características de la demanda nacional, el tamaño de clientes, su estacionalidad. En todo caso para el diseño, el Consultor procurará permitir la participación del mayor número de oferentes.
- *Requisitos para participar en la subasta:*
El Consultor deberá establecer los criterios de precalificación, garantías financieras exigibles a compradores, procurando lograr la mayor concurrencia. En principio, no participarían de dicha subasta los productores y los transportadores de gas, excepto si estos agentes requieren gas para su operación.
- *Elaboración de pronósticos de producción:*
El Consultor deberá proponer la institución y la metodología más apropiada para elaborar pronósticos de producción del gas que será objeto de la subasta.

3.1.3. Diseño de la estructura institucional de la subasta

El Consultor deberá establecer las instituciones más idóneas para adelantar las siguientes tareas, de acuerdo con sus competencias legales, costos, aceptabilidad en la industria y el Gobierno:

- *Establecer el reglamento de venta de la subasta:*
Incluye actividades como definir el precio mínimo de venta, procedimientos para reclamaciones, modificaciones al reglamento de venta, contratos de suministro tipo.
- *Administrar la subasta:*
Incluye actividades tales como precalificación de potenciales compradores, publicación del prospecto de venta, ejecución operacional de la subasta, notificación de resultados
- *Auditar el proceso:*
Incluye tareas de validación de datos usados en el proceso, validación de procedimientos y chequeo del proceso de adjudicación entre otros.
- *Administrador de pagos.*

3.1.4. Manejo del transporte

El régimen espacial de cargos de transporte adoptado por la CREG se basa en una estructura de cargos de paso, lo cual genera costos de transporte dependientes de la localización de los productores y de los consumidores, pudiendo limitar la concurrencia de algunos compradores⁹. Adicionalmente, es posible que por restricciones de transporte algunos de los potenciales compradores no puedan acceder a las subastas. El Consultor deberá proponer las acciones tendientes a resolver esta problemática

3.1.5. Acciones requeridas a nivel jurídico y regulatorio

El Consultor deberá justificar, desde el punto de vista jurídico, las recomendaciones propuestas y presentar los proyectos de actos administrativos, legales y regulatorios que sean necesarios para la implantación de las recomendaciones propuestas. El Consultor deberá proponer un cronograma de las acciones de tipo jurídico y regulatorio que deban desarrollarse, por parte de otros entes gubernamentales, en forma paralela al desarrollo de la Asesoría. Adicionalmente el asesor deberá establecer la viabilidad jurídica de realizar subastas con el gas de los asociados a un contrato de asociación, y analizar la incidencia de dichas subastas en el mercado secundario de derechos de suministro de gas.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE INFORMES

El Consultor deberá concluir los trabajos en un plazo menor a seis meses, incluyendo la presentación a las empresas y a la CREG. Dentro de este plazo se deberán

⁹ Resolución CREG-001 de 2000

cumplir con los objetivos y actividades estipulados en estos Términos de Referencia y en el Contrato de Asesoría. El Consultor presentará los siguientes informes:

- Al finalizar el primer mes, un primer informe con las propuestas metodológicas para desarrollar las tareas establecidas en los presentes Términos de Referencia.
- Al finalizar el tercer mes un informe de avance de todas las actividades contempladas en el alcance de estos Términos de Referencia.
- Al finalizar el quinto mes un primer informe final detallado.
- Al finalizar el sexto mes un informe final aprobado por el Comité Técnico del proceso, así como un resumen ejecutivo del estudio.

En todos los casos se presentaran tres copias del informe en texto impreso y en medio magnético, utilizando programas Microsoft Office.

5. ORGANIZACIÓN DEL CONSULTOR

El equipo de trabajo debe incluir profesionales que posean experiencia en:

- Aspectos técnicos y económicos de la producción y comercialización de gas a nivel internacional.
- Aspectos jurídicos de la comercialización de gas a nivel nacional e internacional.
- Desarrollo de subastas de commodities.